Puerto Madryn, de mayo de 2023.

AUTOS y VISTOS:

La aclaratoria interpuesta por la demandada, respecto de la sentencia definitiva registrada como 27/23 SDL, y

CONSIDERANDO: El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (cfr. FALCON "*Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial*", T° 3, Pág. 152).

En tal sentido, la aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido, de modo que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 inc. 2° CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión (cfr. ARAZI-ROJAS "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*" T° 1 Pág. 565).

Consecuentemente, se ha dicho que "*El recurso de aclaratoria supone la existencia efectiva de algún concepto oscuro o término impreciso que ponga en duda el alcance o contenido de la parte dispositiva del fallo*" (SCBA, B 58340 I 17/04/2013).

Todo remedio procesal debe ser interpuesto con fundamento en las constancias obrantes en las actuaciones y con el conocimiento cabal y pormenorizado de las mismas.

La parte demandada solicita se aclare si los apartados que incumben al tratamiento del primer agravio corresponden a las actuaciones de trato, y si el apercibimiento de aplicar sanciones está dirigido a la letrada presentante.

En tal sentido, resulta menester dejar sentado que mediante el pedido impetrado en su presentación la recurrente pretende no solo modificar la sentencia referida, sino también que esta Cámara se expida en cuestiones ajenas al marco de origen del recurso intentado.

De tal suerte que no dándose en autos los supuestos de procedencia de la aclaratoria interpuesta, este Cuerpo entiende que la misma es improcedente y corresponde desestimarla.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1.- DESESTIMAR la aclaratoria impetrada mediante ID 1038196 y 1038197 respecto de la sentencia definitiva registrada como N° 27/23 SDL.

2.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /23 SIL